

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21  
 En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.  
 La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.....	Tres id.....	Seis id.....
En la capital.....	1 50	4 50	9 »
Fuera de la capital..	2 50	7 50	15 »

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 13.  
 Orden público.

Siguen recibiéndose en este Gobierno detalles de la brillante accion que la columna de Caballería de Calatrava y Almansa y los Voluntarios de Alcalá de Henares, sostuvieron antes de ayer en las inmediaciones de Buendía, límite de esta provincia y la de Cuenca, con la partida Castillo que salió de Madrid.  
 Son 11 los muertos, entre ellos un cura, 20 los heridos y 117 los prisioneros. Heridos también y prisioneros los dos jefes de la partida, Castillo y Alonso.

Casi todos los que lograron escaparse han sido despues capturados.  
 La columna no ha tenido desgracia personal.  
 Lo que anuncio al público para su conocimiento.

Guadalajara 7 de Marzo de 1873.  
 El Gobernador,  
**Benito Pasaron.**

Núm. 14.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, en 2 del actual me dice lo que sigue:

•Por la Capitanía general de la Isla de Cuba, en 10 de Diciembre último se me comunica lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Existe en esta Capitanía general un abonaré de 2.500 pesetas, expedido contra la Caja general de Ultramar por la gratificacion de quintas de que trata la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, que ha correspondido á los guardias civiles que fueron del primer tercio de este Ejército, Pablo Ayes Cabezas, Francisco Solano Lopez, Marcelino Rodriguez García, Francisco Rodriguez Navarro y Manuel Corona Alcobendas, cuyo importe ha sido abonado por las oficinas de Hacienda de esta isla, con posterioridad á la baja definitiva de los interesados en el referido tercio. Y no habiéndose podido averiguar el para-

dero de dichos individuos por mas diligencias que se han practicado al efecto, tengo el honor de participarlo á V. E. de orden del Excmo. Sr. Capitan general, rogándole se digne disponer lo conveniente para que se inserte este escrito en los *Boletines oficiales* de las provincias de ese distrito de su digno mando con el indicado fin, rogando á V. E. se sirva avisar el resultado »

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S., rogándole se sirva disponer su insercion en el *Boletín oficial* de esa provincia conforme se solicita »

Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que llague á conocimiento de los interesados, caso de hallarse en alguno de los pueblos de esta provincia.

Guadalajara 5 de Marzo de 1873.  
 El Gobernador,  
**Benito Pasaron.**

Núm. 15.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Benito Pasaron, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y resultando del informe del Ingeniero Jefe del ramo que no existe el terreno franco que se solicita por D. José María Muñoz, vecino de Madrid y Presidente de la Sociedad minera *San Carlos*, para la demasia con el nombre de *Carolina*, del término de Hiendelaencina, he acordado declarar sin curso y fenecido el expediente de la citada demasia.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 40 del Reglamento de minas.

Guadalajara 18 de Febrero de 1873.  
 El Gobernador,  
**Benito Pasaron.**

Núm. 16.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Benito Pasaron, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha, y habiendo trascurrido con exceso el plazo fijado en el art. 56 del Reglamento

de minas, sin que por D. Mariano Ulloa y Frias, vecino de Madrid, haya presentado el papel de reintegro que en el mismo se dispone, he acordado declarar sin curso y fenecido el expediente de registro de la mina *Santa Engracia*, del término de Semillas.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 40 del citado Reglamento.

Guadalajara 26 de Febrero de 1873  
 El Gobernador,  
**Benito Pasaron**

Núm. 17

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Benito Pasaron, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y habiendo trascurrido con exceso el plazo fijado en el art. 56 del Reglamento del ramo sin que D. José María Muñoz, vecino de Madrid, haya presentado el papel de reintegro que en el mismo se dispone, he acordado declarar sin curso y fenecido el expediente de registro de la mina *Necesaria*, del término de Hiendelaencina.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 19 de Febrero de 1873.  
 El Gobernador,  
**Benito Pasaron**

Núm. 18.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Benito Pasaron, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y habiendo trascurrido con exceso el plazo fijado en el art. 56 del reglamento de minas sin que por D. Juan Madrigal y Ortega, vecino de Palazuelos, se haya presentado el papel de reintegro que en el mismo se dispone, he acordado declarar sin curso y fenecido el expediente de la mina nombrada *San Juan*, del término de Carabias.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 40 del reglamento.

Guadalajara 26 de Febrero de 1873.  
 El Gobernador,  
**Benito Pasaron.**

Núm. 19.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Benito Pasaron, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y habiendo trascurrido con exceso el plazo fijado en el art. 56 del reglamento sin que D. Baltasar Dol, vecino de Paris, haya presentado el papel de reintegro que en el mismo se dispone, he dispuesto declarar sin curso y fenecido el expediente de registro de la mina *Eugenia*, del término de Angon.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 40 del referido reglamento.

Guadalajara 26 de Febrero de 1873.  
 El Gobernador,  
**Benito Pasaron.**

Núm. 20.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Benito Pasaron, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel de Frias y Pascual, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 4 de Marzo de 1873, designando doce pertenencias de la mina de plata, denominada *La Resurreccion de la Tirollesa*, sita en el parage que llaman lo Cimero del Poyal de la Mata, término municipal de Robledo, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un crucero que hay en el camino del Poyal y desde él se medirán en direccion Sur 20 metros ó los que haya hasta tocar las pertenencias de D. Bibiano Contreras y en direccion Norte los que falten hasta los 200 metros que constituye el anejo de las pertenencias y para el largo 400 metros desde el punto de partida en direccion Saliente y 200 al Poniente, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y



el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 5 de Marzo de 1873.

El Gobernador,  
Benito Pasaron.

Núm. 21.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Benito Pasaron, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Bibiano Contreras, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 4 de Febrero de 1873, designando doce pertenencias de la mina de plata denominada *República Española*, sita en el parage que llaman las Veredas, término municipal de La Badera, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo Norte de una paridera de Martiniano Moreno y desde él se medirán en direccion Poniente los metros que resulten hasta intestar con las pertenencias de la Cruz, al Saliente los que resulten hasta los 1.200 metros que constituyen el largo, al Sur 50 metros y al Norte 150 metros.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 5 de Marzo de 1873.

El Gobernador,  
Benito Pasaron.

SECCION CUARTA

Providencias judiciales

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

Por la presente, se encarga á los Jueces municipales de este partido, el mas exacto cumplimiento de los artículos siguientes, de la Ley de enjuiciamiento criminal.

ARTICULO 275. Los Tribunales y Juzgados que impusieren por sentencia firme, alguna pena por delito ó falta, librarán de oficio testimonio literal de la sentencia, al Juez municipal de la localidad en que hubiese nacido el procesado.

El Secretario del Tribunal ó Juzgado, pondrá en los autos nota expresiva de habérselo expedido la certificación, bajo la multa de 10 á 100 pesetas si no lo hiciere.

ARR. 276. El Juez municipal encargado del Registro, conservará los testimonios de condena que recibiese, por orden alfabético de penados, en legajos separados, por años, y extractará la sentencia en un libro especial de fidele reservada, que está relacionado con el que contuviere los asientos de su estado civil.

Si el condenado no hubiese nacido en España, ó no constase el punto de su nacimiento, el testimonio referido en el artículo anterior, se remitirá á la Direccion general del Registro civil, que procederá del modo y forma prescritos en el párrafo que precede.

En su consecuencia, los Jueces municipales deben tener entendido, que en dicho libro, no solo habrán de anotarse las sentencias que se les comuniquen por los Tribunales y Juzgados, sino tambien las que dicten ellos mismos en los juicios de faltas, cuando no apelaren las partes, siendo los penados naturales de la misma poblacion, y siendo

de otro pueblo están obligados á remitir el testimonio al del pueblo de su nacimiento, poniendo en el expediente la nota correspondiente. Y de quedar enterados de esta circular, y de haber formado el libro de que se hace mérito, se servirán dar aviso á este Juzgado.

Dios guarde á V. muchos años. Guadalajara 3 de Marzo de 1873.—Baldomer Blanco.—Sr. Juez municipal de....

Habiendo observado que algunos Jueces municipales, al dar el parte mensual de los juicios verbales civiles, de faltas y de conciliacion, lo verifican en una sola comunicacion, y ofreciendo este método algunas dificultades para formar el resumen, se les previene á todos los de este partido que los referidos partes los den en comunicacion separada y dentro de los cinco primeros dias de cada mes.

Dios guarde á V. muchos años. Guadalajara 3 de Marzo de 1873.—Baldomero Blanco.—Sr. Juez municipal de....

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion extraordinaria celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial el dia 17 de Febrero de 1873.

Se abrió á las diez y media por el Sr. Vicepresidente D. Gregorio Garcia Martinez, con asistencia de los señores Vocales Diputados D. José Maria Arribas, D. Raimundo Ortega, D. Alfonso Alcobendas y D. Manuel Morencos.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto continuo se ocupó la Comision de las incidencias del último reemplazo del Ejército, cuyo despacho fué señalado para este dia por el orden siguiente:

Sotillo por Esplegares.—Nicanor Barbas Higes, núm. 4, del Sotillo, reclamó contra la exencion legal del número 1, de Esplegares, Pedro Herranz Sotoca, que expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre.—La Comision, oidos los razonamientos de los interesados, y cerciorada de las circunstancias del caso, acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado al referido Pedro Herranz Sotoca, por no considerar comprendida su alegacion en las excepciones del art. 76 de la ley de reemplazos vigente. Acto continuo fué notificado dicho fallo á las partes, con advertencia del derecho de alzada que la ley les concede.

Albares.—Revision.—Nicolás Martinez Polo, núm. 1, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre.—La Comision, hecha cargo de las circunstancias que concurren en el presente caso, acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar exento del servicio de las armas al referido mozo por considerarle comprendido en el párrafo 1.º del art. 76 de la ley de reemplazos vigente.

Idem.—Eugenio Martinez Duron, núm. 2, expuso ser hijo de viuda pobre.—La Comision, enterada de las circunstancias del caso, acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar exento del servicio militar al mozo de quien se trata, por considerarle comprendido en el párrafo 2.º del artículo 76 de la ley de reemplazos vigente.

Terminadas las incidencias de la quinta, la Comision se ocupó del despacho de los asuntos pendientes que á continuacion se consignan.

Sigüenza. Dada cuenta para su resolucion, del expediente instruido á instancia de los Sres. Merino-hermanos, del comercio de Sigüenza, en reclamacion de agravio, á consecuencia de haberle desestimado el Ayuntamiento una reclamacion pretendiendo se les eximiese del pago de los derechos en cuanto á los géneros que expenden en su almacen con destino al consumo de fuera del radio ó zona fiscal de la localidad. Y teniendo presente la Comision que la ley municipal vigente en la regla 3.ª del art. 132, el art. 21 de la ley de arbitrios de 20 de Febrero de 1870 y la Real orden de 16 de Enero de 1871, previenen de una manera que no ofrece interpretaciones, que el impuesto de consumos solo será autorizado sobre aquellos artículos que se destinen al consumo de la localidad, sin que puedan estimarse bastantes los razonamientos del Ayuntamiento ante el cumplimiento de aquella prescripcion legal terminante, la Comision acordó por mayoría, en votacion ordinaria, declarar procedente la reclamacion de que se trata, debiendo el Ayuntamiento en su consecuencia circunscribirse para la exaccion del impuesto á los géneros de los Sres. Merino-hermanos, que se consuman en la ciudad de Sigüenza.

Guadalajara.—Visto lo expuesto por el Sr. Coronel Jefe de la Caja de quintos en atinto escrito que el Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia trascribe á esta Corporacion en 14 del corriente, respecto á los quintos que aun permanecen en Caja en concepto de pendientes de recursos, y que se figuran en la relacion que á la vez se sirve acompañar, la Comision, teniendo en cuenta el plazo que llevan en esta situacion, acordó se haga presente á dicha autoridad pueden desde luego ser destinados á cuerpos, á excepcion de Isaac Estéban Nicolás, del pueblo de Aragoncillo, que pende de excepcion legal, y Nicanor Barbas Higes, por haber sido dispuesta en baja en el dia de hoy.

Riosalido.—Acordó someter á la deliberacion y fallo de la Excm. Diputacion provincial en la primera reunion que celebre, como asunto de su competencia, el punto referente á la reclamacion del contratista de las obras de la carretera provincial de Riosalido á Riofrio, D. Martin Egaña, sobre abono de metros cúbicos de piedra y jornales invertidos en la misma.

Con lo que terminó la sesion, siendo las dos y media de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesion extraordinaria celebrada por la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial, el dia 19 de Febrero de 1873.

Se abrió á las diez por el Sr. Vicepresidente D. Gregorio Garcia Martinez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. José Maria Arribas, D. Raimundo Ortega, D. Alfonso Alcobendas y D. Manuel Morencos.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Tendilla.—Acto continuo se dió cuenta del acuerdo dictado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de Tendilla, con motivo del tomado por la Comision provincial en 13 del corriente, disponiendose excluyan del arrendamiento de puestos públicos en la próxima feria que celebra la expresada localidad los huecos de los sobreportales correspondientes á las casas situadas en la plaza y calle Mayor alta y baja, de la propiedad de D. Miguel Rivas, D. Baltazar Lopez Soldado, D. Nemesio Vazquez Rivas, D. Federico Moreno de Gregorio y D. Isidro Lopez Soldado,

de aquella vecindad.—Vistos los artículos 67, 133 y 161 de la vigente ley municipal en que el citado Ayuntamiento y Junta de asociados pretenden apoyarse para que la Comision reforme su mencionado acuerdo.—Considerando que segun el artículo 161 de la referida ley y lo dispuesto por la de arbitrios de 23 de Febrero de 1870 y reglamento para su ejecucion, las Comisiones tienen facultades para confirmar ó revocar los acuerdos de los Ayuntamientos, si estos hubieren sido apelados, como sucede en el presente caso.—Considerando que aun cuando no se haya interpuesto la reclamacion en la forma establecida por el artículo 133, atendida la naturaleza del caso, circunscrita á que se respete el derecho de propiedad, así como á la urgencia de su resolucion, no se juzgaron precisos mas antecedentes que los tenidos á la vista para ilustrar la resolucion del asunto.—Considerando que las apreciaciones que el repetido Ayuntamiento y Junta se permiten consignar, invocando la autonomia y suponiendo falta de competencia en la Comision provincial para su procedimiento legal, puesto que no se ha inmiscuido en lo relativo al establecimiento de la feria, como supone, el invocar en su apoyo el caso 6.º del art. 67 de la ley, y si únicamente se ha limitado á conocer de una reclamacion interpuesta por varios particulares en materia de establecimiento de arbitrios, asunto para el que se halla de lleno llamada á conocer por las disposiciones antes citadas.—Considerando finalmente no haber por tanto méritos bastantes para modificar la providencia de 13 del corriente mes, con relacion al particular, la Comision acordó se esté á lo dispuesto por aquella.

Guadalajara y Zaragoza.—Acordó se haga presente á la Comision provincial de Zaragoza en atento y razonado oficio, por virtud de su gestion de 12 del corriente respecto al pago de lo que se adeuda por estancias de dementes pobres causadas en su hospital por esta provincia, las poderosas razones que han impedido el cubrir tan preferente atencion, y los medios que la Comision provincial está dispuesta á emplear para su abono.

Con lo que terminó la sesion, siendo las doce del dia.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Acta de la sesion ordinaria celebrada por esta Corporacion el dia 15 de Febrero de 1873.

Abierta á las once de su mañana, bajo la presidencia de D. José Martinez, con asistencia de los Sres. Vocales D. Manuel Maria Valles, D. Félix de Hita, don Inocente Fernandez Abás, y D. Rafael Onana, se leyó y aprobó el acta de la anterior, dándose cuenta de los asuntos siguientes:

De una instancia suscrita por varios vecinos del pueblo de Malaguilla, informada por el Ayuntamiento y Junta local del mismo, quejándose de que el Maestro propietario D. José Vicente de Vera, tiene encarga la enseñanza de los niños á una persona que carece hasta de los mas rudimentarios conocimientos, estando con tal motivo la educacion y enseñanza en el más completo abandono; acordando en su vista, prevenir al referido Sr. Vera, se encargue inmediatamente de la escuela ó de lo contrario se le considerará comprendido en el art. 171 de la vigente ley de Instruccion pública y se procederá á la formacion del oportuno expediente.

Vista la contestacion que D.ª Jesusa Balanero, Maestra de la escuela pública de Millana, ha dado á los cargos que contra ella resultan en el expediente de su

de aquella vecindad.—Vistos los artículos 67, 133 y 161 de la vigente ley municipal en que el citado Ayuntamiento y Junta de asociados pretenden apoyarse para que la Comision reforme su mencionado acuerdo.—Considerando que segun el artículo 161 de la referida ley y lo dispuesto por la de arbitrios de 23 de Febrero de 1870 y reglamento para su ejecucion, las Comisiones tienen facultades para confirmar ó revocar los acuerdos de los Ayuntamientos, si estos hubieren sido apelados, como sucede en el presente caso.—Considerando que aun cuando no se haya interpuesto la reclamacion en la forma establecida por el artículo 133, atendida la naturaleza del caso, circunscrita á que se respete el derecho de propiedad, así como á la urgencia de su resolucion, no se juzgaron precisos mas antecedentes que los tenidos á la vista para ilustrar la resolucion del asunto.—Considerando que las apreciaciones que el repetido Ayuntamiento y Junta se permiten consignar, invocando la autonomia y suponiendo falta de competencia en la Comision provincial para su procedimiento legal, puesto que no se ha inmiscuido en lo relativo al establecimiento de la feria, como supone, el invocar en su apoyo el caso 6.º del art. 67 de la ley, y si únicamente se ha limitado á conocer de una reclamacion interpuesta por varios particulares en materia de establecimiento de arbitrios, asunto para el que se halla de lleno llamada á conocer por las disposiciones antes citadas.—Considerando finalmente no haber por tanto méritos bastantes para modificar la providencia de 13 del corriente mes, con relacion al particular, la Comision acordó se esté á lo dispuesto por aquella.

Guadalajara y Zaragoza.—Acordó se haga presente á la Comision provincial de Zaragoza en atento y razonado oficio, por virtud de su gestion de 12 del corriente respecto al pago de lo que se adeuda por estancias de dementes pobres causadas en su hospital por esta provincia, las poderosas razones que han impedido el cubrir tan preferente atencion, y los medios que la Comision provincial está dispuesta á emplear para su abono.

Con lo que terminó la sesion, siendo las doce del dia.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Acta de la sesion ordinaria celebrada por esta Corporacion el dia 15 de Febrero de 1873.

Abierta á las once de su mañana, bajo la presidencia de D. José Martinez, con asistencia de los Sres. Vocales D. Manuel Maria Valles, D. Félix de Hita, don Inocente Fernandez Abás, y D. Rafael Onana, se leyó y aprobó el acta de la anterior, dándose cuenta de los asuntos siguientes:

De una instancia suscrita por varios vecinos del pueblo de Malaguilla, informada por el Ayuntamiento y Junta local del mismo, quejándose de que el Maestro propietario D. José Vicente de Vera, tiene encarga la enseñanza de los niños á una persona que carece hasta de los mas rudimentarios conocimientos, estando con tal motivo la educacion y enseñanza en el más completo abandono; acordando en su vista, prevenir al referido Sr. Vera, se encargue inmediatamente de la escuela ó de lo contrario se le considerará comprendido en el art. 171 de la vigente ley de Instruccion pública y se procederá á la formacion del oportuno expediente.

Vista la contestacion que D.ª Jesusa Balanero, Maestra de la escuela pública de Millana, ha dado á los cargos que contra ella resultan en el expediente de su



referencia y no habiendo contestado de una manera clara y concreta el que se refiere a la inversión de los fondos del material de la escuela, acuerda la Junta, de conformidad con lo propuesto por la Inspección, se remita al Ayuntamiento la copia de las cuentas del material librada por dicha Maestra, para que la Junta local informe lo que tenga por conveniente, y que se reclamen a la misma los presupuestos del material correspondientes a los años a que las indicadas cuentas se refieren.

Quedó enterada del informe de la inspección emitido en la instancia del Alcalde de Málaga, en solicitud de la supresión de aquella escuela de niñas, acordando, en conformidad con lo propuesto en dicho informe, que se reclame del Ayuntamiento de Málaga, una copia del padrón de habitantes de aquella localidad que ha debido formar y ultimarse para el año corriente, conforme se previene en la vigente ley municipal.

Quedó asimismo enterada de la queja producida por el Ayuntamiento y Junta local de La Puerta, contra el Maestro de aquella escuela D. Juan Palacios, por faltas cometidas en el cumplimiento de su deber, acordando prevenir a dicho funcionario se atenga en lo sucesivo a las prescripciones de la ley en todo lo que se refiera a la enseñanza, para evitar quejas como la presente.

Igualmente quedó enterada de la Real orden transmitida por el Ministerio de Fomento autorizando a D. Tiburcio Gil y Calleja, Maestro de la escuela pública de Ucedo, para servir su escuela por medio sustituto, acordando se traslade al interesado para su conocimiento y satisfacción.

Acedió autorizar al Ayuntamiento de Villacousa de Palosillos, para que invirta en la reparación de la casa del Maestro y local de escuela las 98 pesetas y 67 céntimos que tiene solicitadas, procedentes de existencias del material de escuela, deduciendo 53 pesetas 43 céntimos que quedarán en depósito hasta que satisfaga al Maestro los nueve meses que por dicho concepto adeuda a la escuela, correspondientes al presente económico.

Informar favorablemente a la Comisión provincial la instancia del Ayuntamiento y Junta local de Fuentes, en solicitud de autorización para invertir en la reparación del local de escuela y casa del Maestro, 344 pesetas precedentes del material de la misma.

Oficiar al Maestro de la escuela pública de Mandayona, D. Nicolás Paredes, previniéndole que cuando tenga necesidad de ausentarse de la localidad, lo haga cumpliendo antes con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Abril de 1864, ó en caso contrario se le considerará comprendido en el art. 171 de la vigente ley de Instrucción pública.

Reproducir a la Administración económica la comunicación que se le dirigió en 10 de Julio último, para que se sirviese informar si por aquella Tesorería se satisfizo a la escuela de Cubillas los atrasos, que procedentes del material, figuraban en la liquidación que con tal motivo tenía remitida a dicho Centro el Ayuntamiento de Guijosa como cabeza de distrito.

Remitir a informe del Ayuntamiento y Junta local una comunicación del Maestro de Tordesilos, dando cuenta que desde el 10 del que rige han suspendido la asistencia a la escuela todos los niños matriculados en ella, ignorando la causa que haya podido motivar tal resolución.

Aprobar los nombramientos de Maestros para las escuelas de Hontova, La Mierla, Aragoza, La Cabrera y Carrascosa de Tajo, hechos por los Ayuntamientos respectivos en favor de D. Miguel de Parada, D. Francisco Rodríguez, D. Cirilo Mayor, D. Meliton Monge y D. Pedro Huerta, y los de Maestras de Salmeron y Peñalver hechos por los Ayuntamientos en

favor de D.<sup>a</sup> Rosalía Alba y D.<sup>a</sup> Cipriana Morillas.

Aprobar los presupuestos de gastos del material de escuela de los pueblos de Torrubia, Vallablado del Rio, Taragudo, Olmeda de Jadraque y Almoguera.

Autorizar a D. Felipe Garijo, Maestro de la escuela de Tierzo, los diez días de licencia que tiene solicitados para ausentarse de la localidad y pasar a su pueblo natal a los efectos que solicita.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesión, de que yo el Secretario certifico. - V. B. - El Vicepresidente, José Martínez. - El Secretario, Víctor Sánchez.

#### ALCALDIA POPULAR de Atienza.

A los treinta días de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, se verificará ante el Ayuntamiento de Atienza, en su sala de sesiones y a las doce del día, la subasta de las obras de reforma y mejora de la cárcel de dicho partido, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, así como los proyectos y planos, con sujeción a los cuales han de hacerse.

Los que deseen interesarse en ella, pueden presentar sus proposiciones en la expresada Secretaría, arregladas al modelo siguiente:

D. F. de T., vecino de.... se obliga a ejecutar de su cuenta las obras que han de hacerse en la cárcel de Atienza, anunciadas en el *Boletín oficial* de la provincia, núm.... en la cantidad de... (en letra), con sujeción al presupuesto y pliegos de condiciones formados al efecto, de que está enterado.

Fecha y firma.

Atienza 15 de Febrero de 1873. — El Alcalde, Claudio Encabo. — P. A. — El Secretario, Mariano del Olmo.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Loranca de Tajuña.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta para el aprovechamiento de los pastos de la Dehesa Boyal, de estos propios, se convoca para la tercera, que tendrá lugar el día 15 de Marzo próximo a las once de su mañana, con la baja del 20 por 100 del tipo de tasación y condiciones que sirvieron para las dos anteriores.

Loranca de Tajuña 26 de Febrero de 1873. — El Alcalde, Lucas Calvo.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pinilla de Jadraque.

El día 15 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa consistorial de este Ayuntamiento el remate de 18 encinas de la Dehesa de estos propios, concedidas a este Ayuntamiento, por el tipo de 35 pesetas 80 céntimos, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento en el acto del remate.

Pinilla de Jadraque 16 de Febrero de 1873. — El Alcalde, Vicente Lozano.

#### ALCALDIA POPULAR de Lupiana.

En este día de la fecha, me dá parte Juan Herreros, vecino de Loranca de Tajuña, y residente en este como pastor del ganado lanar de Leon Sanchez, vecino de Valdarachas, de que el día 24 del corriente, a las seis de la tarde, se marchó de la Casa de Pinilla, sita en este término, donde se encierra el ganado, su hijo Gumersindo Herreros, que

se encuentra al servicio del expresado Leon y en compañía del Juan, y que a pesar de las diligencias que lleva practicadas en su busca, no ha conseguido averiguar su paradero.

En su consecuencia, he dispuesto insertar el presente anuncio en el *Boletín oficial*, con el nombre y apellidos del mismo, así como el de sus señas y ropas que lleva, con objeto de que las autoridades, tan luego como tengan conocimiento de dicho jóven, se sirvan ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía, por medio de comunicación oficial.

Lupiana 1.º de Marzo de 1873. — El Alcalde, José Trigo. — Por su mandado. — Narciso Sanchez Hernandez, Secretario.

#### Señas de Gumersindo Herreros Preciado.

Edad 27 años, estatura corta, vestido de pastor, con zamarra y zahones de pellejo, botas cortas, calzado de abarcas, chaleco de paño negro, pantalón del mismo color, faja morada, pañuelo a la cabeza, y no lleva cédula de empadronamiento.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yebra.

Está vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, por dimisión del que la desempeñaba.

Su dotación consiste en 500 pesetas, pagadas del fondo municipal por trimestres vencidos, con la obligación de prestar la asistencia necesaria a las familias pobres que determine a su tiempo el Ayuntamiento y la Junta de Sanidad, conforme al reglamento de 11 de Marzo de 1868, y los demás servicios propios de tal cargo, quedando en libertad el agraciado de celebrar contratos particulares con los vecinos no pobres para prestarles la asistencia correspondiente a su profesión.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía con la copia del título, hoja de servicios legalizada y relaciones de méritos documentadas, dentro del término de veinte días, a contar desde la fecha del *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid* en que aparezca inserto este anuncio.

Yebra 27 de Febrero de 1873. — El Alcalde, Ignacio Lopez. — El Secretario, Manuel Sanchez Escariche.

#### ALCALDIA POPULAR de Almonacid de Zorita.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de tercera clase de esta villa, cuya dotación consiste en 1.225 pesetas, pagadas de fondos municipales por la asistencia de las familias pobres, siendo el número de estas las que correspondan a la clase de partido y en conformidad al reglamento de partidos médicos, que designará el Ayuntamiento con la Junta de Beneficencia y facultativo. El expresado facultativo se atenderá para la asistencia a lo prescrito en el artículo 2.º del citado reglamento de 18 de Marzo de 1868. Los ajustes ó iguales del restante del vecindario podrán producir unas 1.275 pesetas, y por separado los partos, enfermedades secretas y golpes de mano airada. La cobranza será por trimestres vencidos y con sujeción a los artículos 22, 23 y 24 del reglamento de partidos médicos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Almonacid de Zorita 24 de Febrero de 1873. — El Alcalde, Andrés San doval.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tendilla.

El Ayuntamiento de la misma, en sesión celebrada en esta fecha ha acordado que las próximas elecciones se verifiquen en un solo colegio, designando para ello el local que ocupa la Casa consistorial.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos de la Ley.

Tendilla 2 de Marzo de 1873. — El Alcalde, Mario Ayala. — Por su mandado. — Andrés Vila, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Selas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en esta Alcaldía para el aprovechamiento de cincuenta fanegas de bellota de roble que existen en la Dehesa de estos Propios, se sacan a nueva subasta, que tendrá efecto en la Casa consistorial de este pueblo, a los quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, de once a doce de la mañana y bajo el tipo de una peseta por cada fanega.

Selas 1.º de Marzo de 1873. — El Alcalde, Isidoro Martínez.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta celebrada en esta Alcaldía para el aprovechamiento de los pastos sobrantes del monte Pinar de estos Propios, para 300 cabezas de ganado lanar, se sacan a tercera subasta, que tendrá efecto en la Casa consistorial de este pueblo a los quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, a las diez de la mañana, bajo el tipo de 40 céntimos cada cabeza de ganado y demás condiciones que estarán de manifiesto en el acto.

Selas 1.º de Marzo de 1873. — El Alcalde, Isidoro Martínez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabanillas del Campo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de los pastos sobrantes de la Dehesa de esta villa, para 6 cabezas vacunas, 24 mayores y 10 menores, se señala para nuevo remate a los ocho días de como aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial*, que tendrá efecto en la Sala consistorial a las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones formado al efecto y tipos fijados en la primera subasta.

Cabanillas del Campo 2 de Marzo de 1873. — El Alcalde, Estéban Inés. — Pio Vera, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ablanque y su agregado La Loma.

Debiendo proveerse en propiedad la Secretaría de este Ayuntamiento por estar desempeñada interinamente en la actualidad, se anuncia al público dicha vacante por término de treinta días, contados desde que tenga lugar la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, hallándose dotada con 400 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas en la ley municipal vigente, podrán solicitarla en el referido plazo al Presidente de este Ayuntamiento; pues pasado se proveerá debiendo advertir para conocimiento de aquellos, que será de cuenta del agraciado la formación de repartimientos de territorial y municipal y cuentas de





propios, así como servir la Secretaría del Juzgado municipal si no lo tiene especial.

Ablanque 18 de Febrero de 1873.—El Alcalde, Marcelo Alanades.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Auñón.

No habiendo tenido efecto la segunda subasta de los pastos sobrantes del monte Veguilla de estos Propios, para 300 cabezas lanaras celebrado el 26 de Diciembre último, por falta de licitadores, se sacan á tercera subasta el día 15 del actual á las once de su mañana en la Casa consistorial, bajo el tipo de 40 céntimos de peseta cada cabeza y de las demás condiciones que constan en el expediente que está de manifiesto en la Secretaría y estará en el acto del remate para su publicación.

Auñón 4 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Agustín López.—El Secretario, Elías Fernández.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Taragudo.

Terminado el repartimiento general sobre utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal del presente año económico, se cita á todo contribuyente, tanto forastero como del pueblo, que dicho reparto estara expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días siguientes al que este anuncio se halle inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que en este tiempo puedan hacer las reclamaciones que les convengan; pues terminado no se admitirá ninguna.

Taragudo 4 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Prudencio Gareía.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdesaz.

Para que con oportunidad, la Junta pericial pueda ocuparse en los trabajos de la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, en el próximo año económico de 1873 á 74, es de imprescindible necesidad, que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de esta municipalidad, relaciones detalladas de las altas y bajas que haya sufrido su propiedad durante el año económico actual, y en el término de treinta días, contados desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasado dicho plazo, y no constando hallarse inscritas aquellas en el Registro de la Propiedad del partido, las reclamaciones que se produzcan á tal objeto, serán desestimadas.

Valdesaz 24 de Febrero de 1873.—El Alcalde, Luciano López.—El Secretario, Pablo Sanz y Redondo.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hontanares.

Los vecinos y forasteros que hayan sufrido movimiento en su riqueza de territorial, cultivo y ganadería, presentarán sus relaciones juradas á esta Alcaldía, en el preciso término de veinte días, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á la derrama del cupo sobre la contribucion territorial de 1873 á 1874, advirtiendo, que solo serán admitidas las que se presenten anotadas en el Registro de la Propiedad, pues la que carezca de este requisito indispensable, será desestimada.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Guadalajara, Brihuega, Utande, Yela, Valderebollo, Masegoso, Cogollor, Ala-

minos, Almadrones y Argecilla, den al presente la mayor publicidad.

Hontanares 26 de Febrero de 1873.—El Alcalde, Jacinto López.—El Secretario, Simón Puerta.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Humanes.

Con el fin de que en tiempo oportuno tenga lugar la rectificación del amillaramiento de la riqueza sobre la cual gravará la contribucion de inmuebles en el año de 1873 al 74, se hace preciso que en término de treinta días, los terratenientes de este distrito presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alza ó baja habidas en el actual por traslación y demás; advirtiendo no serán admitidas las que no esten conformes á las disposiciones vigentes, pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Guadalajara, Mohernando, Yunquera, Robledillo, Torrebeña, Beña y Cerezo, den á este anuncio la publicidad oportuna.

Humanes 3 de Marzo de 1873.—El Teniente de Alcalde, Pablo Mateo.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de la Bodega.

Para que la Junta pericial de evaluación de la riqueza territorial de este distrito, dé principio á las operaciones de rectificación, este Ayuntamiento tiene acordado que todos los contribuyentes sujetos al impuesto presenten dentro del término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio, relaciones de alta y baja que su riqueza haya sufrido, justificando con título legal escrito con referencia á los predios rústicos y urbanos.

Los Sres. Alcaldes de Alcorlo, Valdegrudas, Huermeces, Narros, La Toba y Atienza, darán la mayor publicidad al presente, y pasado el tiempo no serán oídas sus reclamaciones.

La Bodega 1.º de Marzo de 1873.—El Alcalde, Guillermo Llorente.—Por su mandado.—Fausto de la Vega Sancho, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Majaerayo.

A fin de que la Junta pericial de esta localidad pueda dar principio á las operaciones de la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de contribucion para el próximo año de 1873 á 74, por los conceptos de inmuebles, cultivo y ganadería, el Ayuntamiento que presido en sesion de este día ha acordado que todos los contribuyentes así vecinos como terratenientes forasteros, presenten en el término de un mes desde el día que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas del movimiento que en el corriente año haya sufrido su riqueza.

El Sr. Alcalde de Campillo Ranas, dará la mayor publicidad á este anuncio.

Majaerayo 2 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Alejandro Serrano.—José Vicente, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Trijueque.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse de los trabajos de amillaramiento que le están encomendados por la ley, se hace preciso que todos los terratenientes en este término municipal, tanto vecinos como forasteros, presenten en esta Alcaldía y término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, relaciones

juradas de las altas ó bajas que hayan sufrido en su respectivas riquezas.

Trijueque 3 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Roman Pajares.—Silvestres de la Iglesia, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Júcar.

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en los trabajos de rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico, es necesario que todos los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término improrogable de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones de altas y bajas que hayan experimentado sus bienes, precisa inscripcion de estas en el Registro de la propiedad; pues pasado dicho plazo no se oirán reclamaciones.

Júcar 26 de Febrero de 1873.—El Alcalde, Baldomero Palancar.—Luciano Dominguez, Secretario.

Se halla terminado y expuesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, el repartimiento general de este pueblo para cubrir el déficit del presupuesto municipal del mismo para el corriente año económico. Los contribuyentes en el comprendidos pueden hacer las reclamaciones que á su derecho les asistan en dicho término, pasado este no serán oídas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes popular de Bocigano, Aleas, Cerezo, Mohernando, Guadalajara, Madrid, Romerosa, Montarrón, Espinosa, Torrebeña y Beña, le den á este anuncio la publicidad correspondiente.

Júcar 26 de Febrero de 1873.—El Alcalde, Baldomero Palancar.—Luciano Dominguez, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alpedroches.

Los contribuyentes vecinos de este pueblo, del de Casillas agregado y forasteros que lo sean por territorial en este distrito y tengan variacion de alta y baja en los elementos de riqueza para rectificar el amillaramiento, base del repartimiento inmueble para el siguiente año económico de 1873 á 74, presentarán sus competentes relaciones que lo acrediten en todo el presente mes de Marzo, acompañando justificantes de la inscripcion en el Registro de la propiedad del partido, respecto á las fincas urbanas y rústicas; pues trascurrido dicho periodo, no serán admitidas.

Alpedroches 1.º de Marzo de 1873.—El Alcalde, Martín Dominguez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villanueva de Argecilla.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1873 á 1874, se hace preciso que todos los contribuyentes en él inscritos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Villanueva de Argecilla 1.º de Marzo de 1873.—El Alcalde, Casiano Esteban.—Marcos Gonzalo, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rebollosa de Hita.

Para que la Junta pericial que tengo el honor de presidir pueda ocuparse en rectificar el amillaramiento de la riqueza contributiva por territorial existente en este término, es necesario que los propietarios en el mismo, presenten relacion de las alteraciones que su riqueza haya sufrido durante el último año económico, ó que siendo anteriores no se hayan consignado, en la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, durante los quince días siguientes á aquel en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiendo que pasado dicho plazo ó no constando las indicadas alteraciones de documento legal, no serán admitidas.

Rebollosa de Hita 2 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Valentín Lucas.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Córtes.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse de los trabajos de rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, en el próximo año económico de 1873 á 1874, es necesario que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, contados desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de altas y bajas que hayan experimentado en sus riquezas, previa inscripcion de la rústica y urbana en el Registro de la Propiedad del partido; pues pasado dicho periodo, la Junta clasificará de oficio sus fincas, sin oír reclamaciones por justas que sean.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Luzaga, Garbajosa, Tortonda, Laranueva, Renales y Abanades, den la debida publicidad á este anuncio, á fin de que los terratenientes en los mismos y contribuyentes en este, no aleguen ignorancia.

Córtes 1.º de Marzo de 1873.—El Alcalde, Juan Ramos.—P. S. O.—El Secretario, Julian Plaza.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaseca de Uceda.

Terminado el repartimiento vecinal de este distrito, formado sobre el recargo de un 6 por 100 sobre las cuotas que por contribucion territorial é industrial pagan los contribuyentes al Tesoro en el año corriente económico, y con cuyo importe se halla cubierto el déficit del presupuesto municipal del mismo, está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion por el término de ocho días, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial*, época en que los contribuyentes pueden pasar á enterarse y reclamar lo que justo consideren, advirtiendo: que pasado el tiempo dicho, se procederá á su cobranza.

Se suplica á los Sres. Alcaldes populares de La Casa de Uceda, El Cubillo, Viñuelas y Matarrubia, se sirvan dar á este anuncio publicidad, á fin de que su contenido llegue á conocimiento de las personas interesadas.

Villaseca de Uceda 22 de Febrero de 1873.—El Alcalde, Cándido Echevarría.